



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-00242-00
Fecha: Siete (7) de Octubre del 2020

Hora de inicio audiencia 7 octubre: 9:12 A.M.
Hora de finalización 7 octubre: 12:24 A.M.
Hora de inicio audiencia 7 octubre: 4:30 P.M.
Hora de finalización 7 octubre: 5:27 P.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: FLOR MARINA CAÑÓN DE ORTIZ
LEVIS ORTIZ GUARNIZO
APODERADO: PAOLA MILENA PEREZ GARZON
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
APODERADO: HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de los demandantes y los apoderados de las partes.

Por parte de PORVENIR S.A., procede el despacho a reconocer personería jurídica para que actúe como apoderado sustituto de esta demandada al Dr. HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS por sustitución que le realiza el apoderado principal el Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ que se encuentra en la página 5 del archivo número 3.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Documental. Frente a la documental allegada por PORVENIR s.a. a folio 69 a 120, no hubo pronunciamiento alguno por las partes.

POR SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA:

Interrogatorio de parte: Como quiera que no contamos con la presencia del Representante legal de PORVENIR S.A., se tienen que aplicar las consecuencias probatorias establecida en el art. 77 del C.P.T.S.S., que en este caso específico sería un indicio grave en contra de esta demandada.

POR SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

Interrogatorio de parte: Se recepcionó el interrogatorio de parte al señor LEVIS ORTIZ GUARNIZO y a la señora FLOR MARINA CAÑÓN ORTIZ.

Testimonios: Se recepcionaron los testimonios de SANDRA PATRICIA GONGORA OSPINA, MARTHA LUCIA RIVERA RODRIGUEZ, ANDREA DEL PILAR SERENO RIOS y MARIA CONSUELO QUINTERO.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

En consecuencia, se escuchan los alegatos presentados por los apoderados de las partes.

El despacho hace un receso siendo las 12:23 p.m., para continuar la audiencia a las 4:30: p.m., para dictar la correspondiente sentencia.

El despacho dispuso reanudar la audiencia del art. 80 C.P.T.S.S. siendo las 4:30 p.m., del día 7 de octubre del 2020, con el fin de dictar la sentencia.

RETROACTIVO PENSIONAL DESDE EL 27-06-16 AL 31-12-2016. 2017, 2018, 2019, DEL 01-01-2020 AL 30-09-2020.

Año:	Monto de la pensión	Mesadas y días	Retroactivo pensional anual pagado:
Del el 27-06-2016 al 31-12-2016	\$ 689.455,00	4 días y 7 meses	\$ 4.918.112,33
2017	\$ 737.717,00	13	\$ 9.590.321,00
2018	\$ 781.242,00	13	\$ 10.156.146,00
2019	\$ 828.116,00	13	\$ 10.765.508,00
Del 01-01-2020 al 30-09-2020	\$ 877.803,00	9	\$ 7.900.227,00
TOTAL			\$ 43.330.314,33

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR que los señores LEVIS ORTIZ GUARNIZO y FLOR MARINA CAÑÓN ORTIZ, tienen derecho a la pensión sobreviviente por el fallecimiento por riesgo común del afiliado JOSE EDGAR ORTIZ CAÑÓN a cargo del fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., pensión causada el 23 de octubre del año 2003.

SEGUNDO. – CONDENAR a PORVENIR S.A., a reconocer y pagar de manera vitalicia y en favor de LEVIS ORTIZ GUARNIZO y FLOR MARINA CAÑÓN ORTIZ, en porcentajes de un 50% para cada uno de ellos, pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su hijo JOSE EDGAR ORTIZ CAÑÓN a partir del 27 de junio del año 2016, atendiendo la prescripción que se declarará, en cuantía mensual equivalente a un salario mínimo legal mensual, por trece (13) mesadas al año junto con sus incrementos legales año a año en la proporción que aumenta el salario mínimo, advirtiéndose que en el evento que fallezca uno de los demandantes acrecerá la mesada pensional del otro beneficiario, correspondiéndole un 100% por 100% de la mesada pensional.

TERCERO. –CONDENAR a PORVENIR S.A., a pagar por concepto de retroactivo pensional en favor de los demandantes y en proporción de un 50% para cada uno de ellos la suma en total de \$ 43.330.314,33, que corresponde a las mesadas pensionales liquidadas entre el 27 de junio de 2016 y el 30 de septiembre del 2020, encontrándose plenamente autorizado el Fondo de Pensiones a realizar los correspondientes descuentos con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

CUARTO. – DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción para todas las mesadas pensionales causadas con antelación al 27 de junio del 2016 y no probados los demás medios exceptivos propuestos.

QUINTO. - CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., en favor de los demandantes, se fija como agencias en derecho suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el mismo al ser sustentado en debida forma, se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar la apelación.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.